



AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)

## ACTA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

SRES. ASISTENTES.

D. José Manuel Acevedo Ramos.- Alcalde-Presidente  
Dña. Manuela López Villarreal  
Dña. Rebeca Acevedo Sanz  
Dña. M<sup>a</sup> Carmen Cerezo Díaz  
D. Iván Oporto Châves  
D. Antonio Sánchez Corral  
D. José Rodríguez Moreno  
D. José M<sup>a</sup> de Diego Tortosa  
Dña. Nuria Barreno Mateo  
Dña. Ana Isabel Gala Rubio  
Dña. M<sup>a</sup> Belén Guerrero Encinas

Ausentes: Ninguno

En Valdetorres de Jarama, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento los Sres. Concejales antes relacionados; con objeto de celebrar sesión ordinaria, para la que, habían sido citados en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y; asistidos de la infraescrita Secretaria, Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Navarro Chinchilla, que da fe del acto.

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos el Sr. Alcalde, declaró abierta la sesión, dando comienzo el examen del orden del día. Manifestando que el Pleno va a ser grabado.

1.- Aprobación de las Actas de las dos sesiones anteriores.

Preguntados los Señores Concejales si están de acuerdo con el contenido del Acta de las dos sesiones anteriores ordinaria y extraordinaria, toma la palabra la Sra. López Villarreal quien manifiesta que en el Acta de la sesión ordinaria en la página n<sup>o</sup> 6 ella dijo Niños con necesidades especiales, no niños con problemas o trastornos, tras esta aclaración, se aprueban las dos Actas por unanimidad.

2.- Correspondencia

A continuación la Sra. Secretaria da lectura a la correspondencia recibida.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

La Dirección General de Administración Local, comunica la concesión de una subvención de 151.823,61 €, en concepto de gasto corriente PIR 2016-2019.

El Grupo Alba remite el Certificado de recogida de papel y cartón que en el mes de marzo ha sido de 9.100.

**Anuncios en el BOCM**

Lunes 22 de abril de Consejería de Educación e Investigación publica la Orden 636/2019 por la que se establecen los módulos de financiación aplicables a los Convenios de colaboración en materia de Educación infantil curso escolar 2019-2020.

Jueves 25 de abril se publica el anuncio de información pública de la solicitud de licencia de actividad para montaje y almacén de material de fontanería a instancia de Ferrovial Agromán, S.A. en la C/ Arroyo Salobre nº 1 del Polígono Industrial Valdenorte.

Miércoles 8 de mayo se publica la orden de convocatoria de subvenciones para Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes para financiar sus gastos corrientes.

Jueves 16 de mayo. Se publica la convocatoria de subvenciones para Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes para financiar inversiones necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal.

Viernes 17 de mayo. Se publica el Decreto 44/2019 de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se prorroga la vigencia del P.I.R de la Comunidad de Madrid 2016-2019, hasta el 31 de diciembre de 2020.

**3.- Decretos y Resoluciones (159 a 197).**

El Sr. Alcalde ofrece la palabra a los Sres. Portavoces

Toma la palabra la Sra. Guerrero Encinas y pregunta por una factura de Cocinas Centrales incluida en el Decreto nº 165, pago de una auxiliar.

Le contesta la Sra. Cerezo Díaz que está desde el pasado mes de octubre, es una hora para ayuda de comedor, quita trabajo a las profesoras de la Casa de Niños. La Sra. Guerrero Encinas, le pregunta si se ha hecho el contrato con Cocinas Centrales, contestando la Sra. Cerezo Díaz,



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**



afirmativamente, es lo más indicado, hacerlo con ellos, ya que son quienes sirven el catering.

4.- Aprobación de Plan Económico-Financiero 2019-2020, derivado de la liquidación del Presupuesto 2018.

Toma la palabra el Sr. Alcalde quien recuerda que en el ejercicio 2015, se pasaron en 35.000 € aproximadamente y también hubo que hacer este trámite.

En 2019, hay un superávit de mas de 400.000 euros, pero hubo que dejar reconocido el pago de la obra de abastecimiento de agua a El Mirador, además de las modificaciones presupuestarias para las obras de ampliación de la Casa de Niños y el Polideportivo, aunque lo principal es la obra del agua de El Mirador que asciende casi a un millón de euros. Pero esto no desequilibra el presupuesto de 2019, es un mero trámite, pero lo tiene que aprobar el Pleno, no hay que hacer ajustes ni recortes porque hay superávit. Si no se aprueba, la Sra. Secretaria tiene que hacer un certificado y enviarlo al Ministerio.

Al bajar la obra de El Mirador, la cantidad, sería menor y añade, desconoce los efectos de no aprobarlo, a lo mejor afecta a las subvenciones.

No tiene ningún efecto económico al ser hecho con remanente y reitera no afecta al presupuesto de 2019. Con aprobación o no del Pleno, hay que enviarlo al Ministerio.

El Sr. Rodríguez Moreno, le dice que hay dos meses para presentarlo desde hoy. No, le responde el Sr. Alcalde, desde el 30 de abril fecha en que se subió a la Plataforma del Ministerio la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018.

Se ha traído a este Pleno porque es el último de administración ordinaria, luego están en funciones.

Interviene el Sr. Rodríguez Moreno, quien dice que no entiende el párrafo (hoja 4 de la Memoria), el Plan deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, ante el Pleno, que deberá aprobarlo en dos meses máximo y se pondrá en marcha en tres meses desde la constatación del incumplimiento. Si no lee mal, hay un plazo de dos meses, se puede aprobar después.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**



El Sr. Alcalde, dice que lo ha traído a este Pleno para su aprobación dentro de plazo.

El Sr. Sánchez Corral dice que hay una Comisión Especial de Cuentas, se debería haber hecho una reunión informarlo y llevarlo al Pleno, propone que se quede encima de la mesa, al no haber cumplido la reglamentación.

La Sra. Guerrero Encinas quiere hacer constar que les ha llegado la información y documentación antes de ayer y para poder estudiarlo es poco tiempo.

No ha llegado antes, contesta el Sr. Alcalde. Desde el 30 de abril, replican la Sra. Guerrero Encinas y el Sr. Rodríguez Moreno, si pero hay que hacerlo, contesta el Sr. Alcalde.

A continuación, se somete el punto a votación.

Dña. Belén Guerrero Encinas, se abstiene  
Dña. Ana Isabel Gala Rubio, se abstiene  
Don José Rodríguez Moreno, se abstiene  
Don Antonio Sánchez Corral, se abstiene  
D. Iván Oporto Chaves, vota si.  
Dña. Manuela López Villarreal, se abstiene  
Dña. Nuria Barreno Mateo, vota si  
D. José María de Diego Tortosa, vota si  
Dña. Rebeca Acevedo Sanz, se abstiene  
Dña. Carmen Cerezo Díaz, vota si.  
Don José Manuel Acevedo Ramos, vota si.

Por tanto, se acuerda por mayoría simple aprobar el Plan Económico-Financiero 2019-2020 derivado de la liquidación del presupuesto 2018.

Se remitirá el oportuno certificado al Ministerio.

5.- Desestimación de las alegaciones presentadas por D. José Ruiz González en su propio nombre y en representación de la Asociación afectados de El Mirador y de las alegaciones presentadas por D. Javier Alfonso Martínez Valero en su propio nombre y Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de contribuciones Especiales para sufragar en la parte legalmente aplicable a los respectivos beneficiarios por las obras recogidas en la Adenda de 28 de febrero de 2018 al Convenio (de 25 de abril de 2012) suscrito entre Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**



Toma la palabra el Sr. Alcalde que comenta que todos han recibido los informes-propuesta, recuerda la aprobación provisional, el periodo de información pública durante el cual se han presentado alegaciones las que se traen hoy al pleno. Si no se aprueba, añade sería un precedente y el Ayuntamiento tendría un grave déficit que afectaría al futuro del pueblo.

A continuación, se procede a votar el punto.

Dña. Belén Guerrero Encinas, vota si  
Dña. Ana Isabel Gala Rubio, se abstiene  
Don José Rodríguez Moreno, vota si  
Don Antonio Sánchez Corral, vota si  
D. Iván Oporto Chaves, vota si.  
Dña. Manuela López Villarreal, vota si  
Dña. Nuria Barreno Mateo, vota si  
D. José María de Diego Tortosa, vota si  
Dña. Rebeca Acevedo Sanz, vota si  
Dña. Carmen Cerezo Díaz, vota si.  
Don José Manuel Acevedo Ramos, vota si.

Por tanto, se acuerda por mayoría cualificada y en base a los informes jurídicos emitidos

- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Ruiz González en su propio nombre así como en condición de presidente de la asociación de afectados "El Mirador" a la aprobación provisional de la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para sufragar en parte las obras relativas a la construcción de la red de transporte y distribución de la Urbanización El Mirador entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama basada en los siguientes fundamentos jurídicos.

Primera.- Se alega en primer término la Improcedencia de las contribuciones especiales por tratarse de una obligación impuesta a la Corporación local en sede judicial

la sentencia de instancia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo numero 7 de Madrid ,y confirmada en grado de apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que según el Sr. Ruiz ha impuesto la obligación al Ayuntamiento para sufragar las obras de sustitución integral de la red, en el fallo judicial firme, aclaró que *"al interpretarse el artículo 42 de los Estatutos de lo EUC, si hubiera que efectuar lo sustitución integral de la red, en lógica las obras deberían ser sufragadas por el Ayuntamiento al ser el titular de la red . Por tanto el Tribunal lo que consideró era que "*



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**



*es al Ayuntamiento a quien compete la responsabilidad de la sustitución íntegra de la red de suministro y abastecimiento de agua , obra que es absolutamente necesaria en el presente caso"*

Aquí aunque ya avistamos una clara imposición que es la de sufragar las obras por parte del Consistorio, pero cabe hacerse la siguiente pregunta ¿ los costes económicos para sufragar dichas obras de sustitución íntegra de la red corresponden en exclusiva y al 100% al propio Ayuntamiento "? Pues la respuesta nos la da el propio Tribunal cuando en el Fundamento de Derecho Cuarto último párrafo" *in fine*" recoge literalmente:

*..... Todo ello sin perjuicio de la aplicación si procediera de lo previsto en los artículos 28 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004 regulador de la LHL o el artículo 11 de la ley 17/1984, reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid.*

Por tanto como bien se ha recogido en los fallos judiciales, como es el Ayuntamiento el que debe prestar el servicio público de abastecimiento de agua potable, llevando a cabo la sustitución íntegra del sistema habrá que tener en cuenta tres momentos.

1. Realización de los Convenios pertinentes con El Canal de Isabel II para establecer los pormenores de la sustitución íntegra.
2. El pago de las correspondientes certificaciones de obras que se vayan ejecutando.
3. El mantenimiento posterior una vez se ponga en funcionamiento.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



El primer trámite se ha estado fraguando durante el último año antes de aprobarse por el Pleno la aprobación provisional de imposición y ordenación de las contribuciones especiales para sufragar en parte las obras relativas a la construcción de la red de transporte y distribución de la urbanización el Mirador entre el Canal de Isabel II y Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama frente a la que se han realizado las alegaciones.

En cambio el trámite correspondiente al pago de la sustitución integral, que además de no quedar recogido expresamente como obligación concreta del Consistorio, la propia doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dejó abierta la posibilidad que ahora se ha recogido en el Acuerdo Plenario. Hay que sufragar en parte los costes de sustitución integral por parte de los propietarios de las parcelas de la urbanización El Mirador.

La tercera y última fase, una vez esté en funcionamiento la nueva infraestructura se procederá a su mantenimiento por el que tenga la obligación legal.

En consecuencias esta primera alegación se desestima.

Segunda.- En segundo lugar se alega la Improcedencia de las contribuciones especiales por ausencia de beneficio o aumento de valor de los bienes

La contribución especial impuesta es necesaria para sufragar en parte el coste de sustitución integral que tiene perfecto encaje, tanto en la propia sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 5 de julio de 2017, como en la normativa de la Ley de Haciendas Locales.

Se obtendrá un claro beneficio como consecuencia de la realización de obras públicas o establecimiento de servicios públicos, toda vez que el suministro de agua se estaba prestando hasta el momento por aguas subterráneas extraídas desde un pozo que daba servicio a toda la urbanización que no pasaban ningún tipo de control sanitario.

Consecuencia de ello, los propietarios o inquilinos de esa urbanización han sufrido el corte de suministro de agua al apreciarse toxicidad en las aguas subterráneas. Corte que por orden de la Comunidad de Madrid titular de las aguas subterráneas a través del organismo público Confederación Hidrográfica del Tajo.

La segunda alegación por tanto también se desestima.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



Tercera. Vulneración del principio de igualdad.

No hay tal vulneración al principio de igualdad, ya que el Convenio celebrado el 25 de abril de 2012 entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Valdetorres lo que establecía eran las actuaciones que deberían acometerse y en cambio la Adenda a dicho Convenio de 28 de febrero de 2018 lo que hace es concertar los costes y los plazos de ejecución con lo que es en este momento cuando hay que establecer los criterios para repartir los costes económicos de sustitución integral, toda vez que en aquel no pudieron concretarse al ser reacios los propietarios a acercar posturas con el Ayuntamiento y La Comunidad de Madrid a través de su empresa pública Canal de Isabel II.

Por tanto no es precisamente la Urbanización El Mirador una de las zonas más humildes de Valdetorres de Jarama solo hace falta fijarse en las edificaciones que existen en una demarcación donde originariamente eran parcelas con edificaciones destinadas al cultivo.

Y si la comparamos con otras urbanizaciones del municipio que efectivamente tenían el mismo problema y si se realizaron Convenios con el Canal de Isabel II sobre los porcentajes de los costes de reposición de la infraestructura ( Junta de Compensación Silillos 28 -11-1993, Polígono Camposoto 14-2-2000 y Urbanización Europa 10-12-2001) está claro que el Ayuntamiento tiene que proceder bajo principios de igualdad, eficacia y eficiencia, y si unos vecinos de una urbanización no están de acuerdo con sufragar en parte los costes de sustitución integral de la red de agua potable habrá que imponerlo.

Además ese principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución Española se ha interpretado por el Tribunal Constitucional en el sentido de que los parámetros que hay que utilizar sean entre iguales. Por tanto si los instrumentos convencionales adoptados no son iguales no puede aplicarse dicho principio.

EL tercer y ultimo motivo se desestima.

- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Javier Alfonso Martínez Valero, en su propio nombre a la aprobación provisional de imposición y ordenación de las contribuciones especiales para sufragar en parte las obras relativas a la construcción de la red de transporte y distribución de la urbanización El Mirador entre



AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama basada en los siguientes fundamentos jurídicos.

Primera.- Se alega en primer término la Improcedencia de las contribuciones especiales por tratarse de una obligación impuesta a la Corporación Local en sede judicial

La sentencia de instancia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo numero 7 de Madrid, y confirmada en grado de apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que según el Sr. Martínez Valero ha impuesto la obligación al Ayuntamiento para sufragar las obras de sustitución integral de la red, en el fallo judicial firme, aclaró que *"al interpretarse el artículo 42 de los Estatutos de la EUC, si hubiera que efectuar la sustitución integral de la red, en lógica las obras deberían ser sufragadas por el Ayuntamiento al ser el titular de la red . Por tanto el Tribunal lo que consideró era que "es el Ayuntamiento a quien compete la responsabilidad de la sustitución integral de la red de suministro y abastecimiento de agua , obra que es absolutamente necesaria en el presente caso "*

Aquí aunque ya avistamos una clara imposición que es la de sufragar las obras por parte del Consistorio, pero cabe hacerse la siguiente pregunta ¿ los costes económicos para sufragar dichas obras de sustitución integral de la red corresponden en exclusiva y al 100% al propio Ayuntamiento ? Pues la respuesta nos la da el propio Tribunal cuando en el Fundamento de Derecho Cuarto último párrafo" *in fine*" recoge literalmente:

*..... Todo ello sin perjuicio de la aplicación si procediera de lo previsto en los artículos 28 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, regulador de la LHL. o el artículo 11 de la ley 17/1984, reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid.*

Por tanto como bien se ha recogido en los fallos judiciales, como es el Ayuntamiento el que debe prestar el servicio público de abastecimiento de agua potable, llevando a cabo la sustitución integral del sistema habrá que tener en cuenta tres momentos.

1. Realización de los Convenios pertinentes con El Canal de Isabel II para establecer los pormenores de la sustitución integral.
2. El pago de las correspondientes certificaciones de obras que se vayan ejecutando.
3. El mantenimiento posterior una vez se ponga en funcionamiento.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



El primer trámite se ha estado fraguando durante el último año antes de aprobarse por el Pleno la aprobación provisional de imposición y ordenación de las contribuciones especiales para sufragar en parte las obras relativas a la construcción de la red de transporte y distribución de la urbanización el Mirador entre el Canal de Isabel II y Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama frente a la que se han realizado las alegaciones.

En cambio el trámite correspondiente al pago de la sustitución integral, que además de no quedar recogido expresamente como obligación concreta del Consistorio, la propia doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dejó abierta la posibilidad que ahora se ha recogido en el Acuerdo Plenario. Hay que sufragar en parte los costes de sustitución integral por parte de los propietarios de las parcelas de la urbanización El Mirador.

La tercera y última fase, una vez esté en funcionamiento la nueva infraestructura se procederá a su mantenimiento por el que tenga la obligación legal.

En consecuencia esta primera alegación se desestima.

Segunda. En segundo lugar se alega la Improcedencia de las contribuciones especiales por ausencia de beneficio o aumento de valor de los bienes

La contribución especial impuesta es necesaria para sufragar en parte el coste de sustitución integral que tiene perfecto encaje, tanto en la propia sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 5 de julio de 2017, como en la normativa de la Ley de Haciendas Locales.

Se obtendrá un claro beneficio como consecuencia de la realización de obras públicas o establecimiento de servicios públicos, toda vez que el suministro de agua se estaba prestando hasta el momento por aguas subterráneas extraídas desde un pozo que daba servicio a toda la urbanización que no pasaban ningún tipo de control sanitario.

Consecuencia de ello, los propietarios o inquilinos de esa urbanización han sufrido el corte de suministro de agua al apreciarse toxicidad en las aguas subterráneas. Corte que por orden de **la Comunidad de Madrid titular de las aguas subterráneas a través del organismo público Confederación Hidrográfica del Tajo.**

La prestación del servicio público de suministro de agua potable si es competencia municipal **y el beneficio que obtienen los propietarios de la Urbanización "El Mirador" es lógico. Se evitará que se queden sin suministro pues las aguas que suministra el Canal de Isabel II pasan unos exhaustivos controles de calidad.**



AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



La segunda alegación por tanto también se desestima.

Tercera.- Se alega en tercer lugar la improcedencia de las contribuciones especiales por prestación de servicio público.

No hay un comportamiento discriminatorio con la imposición de contribuciones especiales a los propietarios de la Urbanización "el Mirador" al ser el único instrumento legal que ha podido utilizar el Ayuntamiento para conseguir que estos sufraguen parte de las obras de sustitución integral de la red. Con el resto de urbanizaciones del municipio no ha hecho falta imponer dicho tributo ya que se ha asumido voluntariamente en convenios entre las tres partes que los costes se sufragaban en parte por los propietarios.

Así por ejemplo tenemos la Junta de Compensación de Silillos que el 28 de noviembre de 1993 suscribió convenio para tener aducción de agua potable. Y en el año 2001 la Urbanización Europa también estableció un Convenio.

En relación con la alegación de que en otros municipio de la Comunidad de Madrid no se exige contribuir con los gastos de sustitución integral ponemos el siguiente ejemplo:

El Canal de Isabel II renovó en 2018 la red de abastecimiento de la Urbanización Eurovillas, en Nuevo Baztán y Villar del Olmo, que presentaba numerosas deficiencias y provocaba problemas en la calidad del agua. El Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz formalizó el acuerdo con la adhesión de Eurovillas a los convenios de distribución de agua potable que Canal tiene con los dos municipios en los que se encuentra la urbanización.

La empresa pública madrileña redactó 20 proyectos de obra para renovar por completo la red de distribución. Las obras, que se ejecutaron por fases y tendrían una duración aproximada de 5 años, y licitadas por un importe máximo cercano a los 27 millones de euros. El importe definitivo de las adjudicaciones se financian a 20 años con cargo a una cuota suplementaria, de modo que un vecino con una parcela de tamaño medio pagará unos 17 euros mensuales para financiar las obras.

Eurovillas es la urbanización más grande de Europa, con más de 3.000 viviendas y 10.000 vecinos. De hecho, tiene una dimensión mayor que los núcleos urbanos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, los términos municipales en los que se asienta. Desde su creación, en la década de 1960, el abastecimiento de agua ha sido uno de los principales problemas de la urbanización. De hecho, hasta el año 1999 las casas se abastecían de captaciones subterráneas.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



Además, el propio Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama cuenta con un Convenio de gestión integral del servicio de Distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, canal de Isabel II y el propio Ayuntamiento de fecha 25 de abril de 2012, BOCM de 15 de junio de 2012, desarrollado por Acuerdo de 29 de enero de 2013 para la ejecución de las obras de renovación de la red de alcantarillado del municipio. El coste de renovación se sufragaba en parte por los vecinos del municipio a través de la tarifa de alcantarillado que se estableció en Decreto 22/2013, de 28 de febrero.

Es sin duda una mejora considerable en todo el municipio de la que sin duda también se benefician los vecinos de la urbanización "EL Mirador" y que por tanto se hace necesario que también su propia infraestructura de distribución interna que hay que renovar, se sufrague su coste en parte por ellos.

La alegación se desestima.

Cuarta. Vulneración del principio de igualdad.

No hay tal vulneración al principio de igualdad, ya que el Convenio celebrado el 25 de abril de 2012 entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Valdetorres lo que establecía eran las actuaciones que debían acometerse y en cambio la Adenda a dicho Convenio de 28 de febrero de 2018 lo que hace es concertar los costes y los plazos de ejecución con lo que es en este momento cuando hay que establecer los criterios para repartir los costes económicos de sustitución integral, toda vez que en aquel no pudieron concretarse al ser reacios los propietarios a acercar posturas con el Ayuntamiento y La Comunidad de Madrid a través de su empresa pública Canal de Isabel II.

Por tanto no es precisamente la Urbanización El Mirador una de las zonas más humildes de Valdetorres de Jarama solo hace falta fijarse en las edificaciones que existen en una demarcación donde originariamente eran parcelas con edificaciones destinadas al cultivo.

Y si la comparamos con otras urbanizaciones del municipio que efectivamente tenían el mismo problema y si se realizaron Convenios con el Canal de Isabel II sobre los porcentajes de los costes de reposición de la infraestructura ( Junta de Compensación Silillos 28 -11-1993, Polígono Camposoto 14-2-2000 y Urbanización



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



Europa 10-12-2001 ), está claro que el Ayuntamiento tiene que proceder bajo principios de igualdad, eficacia y eficiencia, y si unos vecinos de una urbanización no están de acuerdo con sufragar en parte los costes de sustitución integral de la red de agua potable habrá que imponerlo.

Además ese principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución Española se ha interpretado por el Tribunal Constitucional en el sentido de que los parámetros que hay que utilizar sean entre iguales. Por tanto si los instrumentos convencionales adoptados no son iguales no puede aplicarse dicho principio.

El cuarto y último motivo se desestima.

- Aprobar definitivamente la imposición y ordenación de contribuciones Especiales para sufragar en la parte legalmente aplicable a los respectivos beneficiarios por las obras recogidas en la ordenanza de 28 de febrero de 2018 al Convenio (de 25 de abril de 2012) suscrito entre Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama.

6.- Aprobación de los modelos de : 1) Declaración de causas de Posible Incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos y 2) Declaración de Bienes Patrimoniales y de la participación en Sociedades.

La Sra. Secretaria explica que es necesario aprobar por el Pleno los modelos que son prácticamente iguales que los anteriores.

Se acuerda por unanimidad aprobar los modelos:

- 1) Declaración de Causas de Posible Incompatibilidad y Actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.
- 2) Declaración de Bienes Patrimoniales y de la Participación en sociedades.

Se unen formando parte del acta.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



#### 7.- Información de la Alcaldía.

El Sr. Alcalde quiere informar de un tema de educación y pide a la Sra. Concejala, Dña. M. Carmen Cerezo Díaz que lo haga ella.

La Sra. Cerezo Díaz dice que la Comunidad quiere firmar un nuevo convenio para la Casita de Niños, la novedad es que los niños irán gratis pero solo de 9 a 13, para Escolaridad, si pagarán la ampliación de 8 a 9 o de 13 a 16 y el comedor, pero solo eso, el resto lo asume la Comunidad.

#### 8.- Ruegos y Preguntas.

El Sr. Alcalde ofrece la palabra a los Sres. Portavoces.

Interviene la Sra. López Villarreal que pregunta a la Sra. Cerezo Díaz como se transporta la comida a la Casita.

Ella le contesta que en coche en contenedores herméticos.

¿coche particular? Le pregunta la Sra. López Villarreal, si le contesta la Sra. Cerezo Díaz, pero está todo controlado, la temperatura, todos los días recogen muestras por posibles problemas.

El Sr. Rodríguez Moreno pregunta si el coche lo controlan, el tiene coche, monta mascotas...

La Sra. Cerezo Díaz le contesta que se cumple la normativa. No es la única Casita que utiliza este sistema, a ella no le gusta la línea fría, solo se usa en julio porque no hay comedor en el colegio. Está controlado, añade, pero toma nota y lo mirará.

A continuación interviene la Sra. Guerrero Encinas quién manifiesta que quería informar al Pleno que, cuando llegó en 2015 había dificultad para conseguir el contrato de Recaudación con A.T.M. El contrato, añade, existía, pero la prórroga se hace en 2012 y a continuación menciona el nombre de Mónica Acevedo Sanz que aparece en LinkedIn como trabajadora de ATM desde 2011 y pregunta si esto es falta de ética o ilegal.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



La Sra. Secretaria le contesta que no es ilegal.

A continuación le responde el Sr. Alcalde y le pregunta si tiene hijas y si están en edad de trabajar, añade que esto le parece bajo, rastrero, su hija es mayor de edad y además, no se puede defender porque no está aquí, y añade Ud. ha quedado como ha quedado. La Sra. Guerrero Encinas ha pedido que conste esta frase del Sr. Alcalde en acta, ella, no ha acusado a nadie de nada, ha preguntado si esa situación era legal o no.

A continuación toma la palabra la Sra. López Villarreal y pregunta a la Sra. Secretaria por un escrito de Trayan reclamando 100,00 € de fianza, aunque según el pliego eran 50 y no 100, cantidad que reclama desde 2018 (aperitivo de la Romería) y después menciona una carta en la que reconoce no haber depositado los 100 euros. La Sra. Secretaria le contesta que ella no estaba ese día en el Ayuntamiento y que no ha hecho ningún documento.

Interviene la Sra. Cerezo Díaz quien explica que ese día vino Monserrat Puig, fuera de hora, con prisas y aunque es Concejala de Festejos, ese tema, no lo llevaba ella. Cuando este año, se le vuelve a encargar ese evento, se le dice que tiene que resolver ese asunto de la fianza de los 100,00 €.

La Sra. López Villarreal insiste en que la cantidad, no es la correcta.

El escrito en el que se manifiesta que no se depositaron los 100,00 € lo hizo la Sra. Cerezo y por teléfono se lo leyó a la Sra. Secretaria que lo encontró correcto.

El Sr. Alcalde, dice que el asunto está solucionado y que hay temas más importantes.

Y, no teniendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo las diecinueve horas y quince minutos de todo lo cual, como Secretaria doy fe, en el mismo lugar y fecha.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MÁDRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



**ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y SOBRE ACTIVIDADES QUE PROPORCIONE O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS**

**CORPORACIÓN:** AÑO 20\_\_/20\_\_  
**FECHA DE ANOTACIÓN:** \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_  
**N.º DE REGISTRO:** \_\_\_\_\_

**APELLIDOS Y NOMBRE**

**CARGO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 30 y 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, formula la siguiente declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades y declara:

Que [no concurre ninguna de las causas de incompatibilidad descritas en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General/que concurren las siguientes causas de incompatibilidad de las descritas en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General]

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_

**ACTIVIDAD QUE DESARROLLA**

**1. ACTIVIDAD/CARGO PÚBLICO**

**ADMINISTRACIÓN/EMPRESA/ORGANISMO:**

**LOCALIDAD:**

**PROVINCIA:**

**DENOMINACIÓN DEL PUESTO:**

**CUERPO/ESCALA:**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		
REMUNERACIÓN:		
<b>2. CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR</b>		
ÓRGANO:	CARGO:	REMUNERACIÓN:
<b>3. CARGO EN CÁMARAS O COLEGIOS PROFESIONALES</b>		
CORPORACIÓN:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CARGO:	REMUNERACIÓN:	
<b>4. ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA</b>		
ACTIVIDAD O EMPRESA:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		
<b>5. ACTIVIDAD POR CUENTA AJENA</b>		
ENTIDAD O EMPRESA:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD O EMPRESA:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA:		
<b>6. OTRAS ACTIVIDADES</b>		
<b>7. AMPLIACIÓN DE DATOS POR EL DECLARANTE</b>		
<b>8. TIPO DE DECLARACIÓN</b>		
Marcar con una X el cuadro que proceda:		
<input type="checkbox"/>	Inicial	
<input type="checkbox"/>	Final (por cese en el cargo)	
<input type="checkbox"/>	Modificación (declaración de actualización o modificación de la información)	



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, declarando ser ciertos los datos en ella consignados.

En Valdetorres de Jarama, a

de

de 2019





**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MÁDRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



2. BIENES MUEBLES			
A) DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO			
CLASE	ENTIDAD DE DEPÓSITO	SALDO MEDIO ANUAL (euros)	

  

B) ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN TODO TIPO DE SOCIEDADES	
TIPO DE SOCIEDAD	CLASE DE PARTICIPACIÓN

  

C) SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES	
ENTIDAD	VALOR ESTIMADO A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR

  

D) VEHÍCULOS (AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, EMBARCACIONES, AERONAVES...)		
CLASE	MARCA Y MODELO	FECHA DE ADQUISICIÓN

  

E) SEMOVIENTES			
ESPECIES	Nº DE CABEZA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MÁDRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



**F) BIENES DE CARÁCTER ARTÍSTICO/DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO**

CLASE	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR ARTÍSTICO	VALOR ECONÓMICO

**3. DEUDAS Y OBLIGACIONES**

**A) PRÉSTAMOS**

ACREEDOR	FECHA DE CONCESIÓN	IMPORTE	SALDO PENDIENTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR

**B) OTRAS DEUDAS Y OBLIGACIONES**

TIPO	FECHA	IMPORTE

**4. OTRAS OBSERVACIONES**

(Consideraciones adicionales que quiere hacer constar el declarante)

**5. TIPO DE DECLARACIÓN**

Marcar con una "X" el cuadro que proceda

<input type="checkbox"/>	Inicial
<input type="checkbox"/>	Final (por cese en el cargo)
<input type="checkbox"/>	Modificación (declaración de actualización o modificación de la información)



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VALDETORRES DE JARAMA  
(MADRID)**

Plaza de la Constitución, 1  
Telf. 91 8 41 51 64  
Fax. 91 8 41 51 49  
28150 Valdetorres de Jarama



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, declarando ser ciertos los datos en ella consignados.

Valdetorres de Jarama, a      de      de 2019